

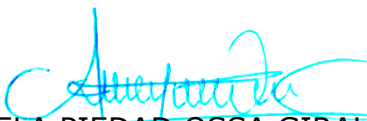


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720200000900
De: ELEONORA VIZCAINO PABON
Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. COLPENSIONES, OLD MUTUAL S.A – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A. contestaron la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos están siendo digitalizados por los empleados del juzgado debido a las dificultades que se han presentado con los expedientes que se han remitido al Grupo Digitalizador, porque, de los que se remitieron desde junio – julio de 2021, a la fecha no ha sido devuelto ni un solo proceso que cumpla con el protocolo de digitalización ni han remitido los archivos contentivos en los cd´s de los plenarios, pues dividen el cuaderno físico en sub archivos sin el nombre correcto, sin el expediente administrativo allegado por Colpensiones en Cd y sin el índice del expediente virtual. Ante la mora en digitalización, los empleados del juzgado están escaneando los expedientes como en este caso.

LA SECRETARIA


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES y como apoderada sustituta al (a) doctor (a) AMANDA LUCÍA ZAMUDIO VELA, portador (a) de la T.P. No. 67.612 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le concede el término de 20 días a Colpensiones para que presente el cálculo de rentabilidad que ha solicitado como prueba.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, portador (a) de la T.P. No. 152.354 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere al profesional del derecho para que dentro de los cinco (05) días siguientes, allegue el registro SIAFT de la demandante.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **11.00 A.M., DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

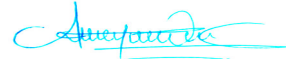
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 131 fijado
hoy 18 DE AGOSTO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5766f3f1d2c45affb679053c5e42d0c506cf21c8ccecbccc7adcf3c62c21c40

Documento generado en 17/08/2022 04:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220010300, de: LUZ AMERICA MALAGON GUILLÉN C.C. 51.571.506, contra PORVENIR S., dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver resolución de excepciones propuesta por PORVENIR, apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de títulos por concepto de pago de costas consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$ 1.817.052,.

Bogotá D.C., agosto 17 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Agosto (17) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación consignando el valor de la liquidación de las costas en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$1.817.052, quedando así a paz y salvo por todo concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizó pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de **\$1.817.052,00**, consignados a favor de la ejecutante, por concepto de pago de costas., al Dr. OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO, como apoderado de la ejecutante, identificado con la C.C. No.70.876.117, y portador de la T.P. No. 59.603., del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir retirar y cobrar el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 131 fijado hoy
18 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a932be24c9eebce307519d228ebee507dccb3398d7835362d9ecce50ae403cd3**

Documento generado en 17/08/2022 04:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220011300**, de GRACIELA GUTIERREZ VARGAS contra: COLPENSIONES, en el cual el apoderado de la parte demandada presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago del 24 de marzo de 2022, poder, excepciones propuestas por Colpensiones.

Bogotá D.C, Agosto 17 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto 17 de 2022.

Dentro de la presente proceso EJECUTIVO seguido por GRACIELA GUTIERREZ VARGAS contra: COLPENSIONES, dando cuenta que el apoderado de COLPENSIONES mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2022 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago calendarado del 24 de marzo de 2022, el cual se le notifico por aviso por correo electrónico el 13 de mayo de 2022, revisada la actuación esta se encuentra dentro del término legal.

Argumenta el recurrente que se debe revocar el mandamiento de pago debido a que el mismo contiene un evidente yerro, que va en contravía de los derechos e intereses de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones, al imponer el despacho en el numeral “d” del mencionado mandamiento, una cuantía en costas y agencias en derecho por valor total de \$6.400.000, cuando en realidad Colpensiones solo fue condenada en costas por valor de \$2.000.000 de pesos, tal como se evidencia en las sentencias judiciales proferidas, y tal como indicara en el caso concreto.

Una vez revisadas las actuaciones mencionadas encuentra el Despacho que le asiste razón al abogado de Colpensiones, que se revoque el literal (d) del mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que esta solo fue condenado en costas y agencias en derecho en primera instancia por la suma de \$2.000.000, en cuanto al valor de las costas y agencias en derecho por la suma de \$4.400.000, fijadas en casación están a cargo de la demandante señora GRACIELA GUTIERREZ VARGAS y a favor de Colpensiones.

De acuerdo a lo anterior encuentra el despacho procedente modificar el literal “D” del mandamiento de pago recurrido, fijando el valor de \$2.000.000, por concepto de costas y agencias en derecho ya que este fue el valor al que fue condenado a pagar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. REPONER el literal “D” del auto recurrido por lo expuesto anteriormente de la siguiente forma:

“d. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$2.000.000, a cargo de COLPENSIONES”

En lo demás se mantiene el mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2022.

2. RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con cedula de ciudadanía número 65.701.747 y tarjeta profesional 123.148 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada.
3. RECONOCER personería a la abogado DAVID RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.014.180.670 y tarjeta profesional 220.267 del C.S de la J, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada.
4. RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILENA CHITIVA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.019.068.039 y tarjeta profesional 375.324 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.
5. Córrase traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones propuesta por Colpensiones, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.



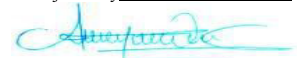
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 131 fijado hoy 18 AGOSTO de 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1336bf7879fd28f7b13b652588bfd1c3f005d04b72efd250aa2b7b8804a1061**

Documento generado en 17/08/2022 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220011400, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2017 - 00802. De: LICET DAMIT OLIVO TEHERAN contra: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - "CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN - PAR CAPRECOM LIQUIDADO - Administrado por Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora., dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la ejecutada.

Bogotá D.C., agosto 17 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 17 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por LICET DAMIT OLIVO TEHERAN contra: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - "CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN - PAR CAPRECOM LIQUIDADO - Administrado por Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora., se tiene que el demandado concurrió al proceso formulando recurso de reposición como EXCEPCIONES PREVIAS en oportunidad así mismo propuso excepciones de mérito.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrase traslado a la ejecutante por el término de tres (3) días de las Excepciones Previas propuesta por la demandada, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones de mérito propuesta por la demandada, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- Reconocer personería a la abogada CATALINA AMADO AMADO identificada con cedula de ciudadanía número 52.731.147 y tarjeta profesional 248.859, del C.S de la J, en calidad de apoderada de la entidad demandada.
- 4.- Téngase como Representante del Ministerio Público al Dr. EFRAIN APONTE GIRALDO. Procurador 7 judicial II, para asuntos laborales. Quien aporta intervención en el proceso de la referencia y se pronuncia respecto a las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 131 fijado hoy
18 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62612263fc52f145364d5695382642cb4a68d183697bf4730eab317aecbb33ce**

Documento generado en 17/08/2022 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220011500**, De: GRACIA PATRICIA JARAMILLO PIÑEROS contra COLPENSIONES y PORVENIR dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la demandada Colpensiones otorga poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y esta a su vez sustituye el poder a la Dra. MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO. PORVENIR no presento excepciones de mérito.

Bogotá D.C., agosto 17 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. agosto 17 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por GRACIA PATRICIA JARAMILLO PIÑEROS contra COLPENSIONES - PORVENIR, se tiene que demandado COLPENSIONES concurrió al proceso formulando las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad contra el mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones de mérito propuesta por Colpensiones, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. 65.701.747., y T.P No. 123.148 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutada dentro de los términos del poder conferido.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES a la Dra. MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO. Identificada con C.C. No. 1.020.786.735. T.P. 300.432, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 131 fijado hoy
18 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41acb045e22a2611a0d4356e443668b6b3e2c6af907139e3a80cd52e21f26b8**

Documento generado en 17/08/2022 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220013600, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2014 - 00258. De: NEYDI ISABEL MAYORGA ARIZA Contra SERVICIOS INDUSTRIALES INTEGRALES SAS., dando cuenta que se encuentra pendiente de tramitar los medios de defensa propuestos por la ejecutada.

Bogotá D.C., agosto 17 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Agosto 17 de 2022.

Revisada la actuación dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por NEYDI ISABEL MAYORGA ARIZA Contra SERVICIOS INDUSTRIALES INTEGRALES SAS , se tiene que el demandado concurrió al proceso formulando recurso de reposición como EXCEPCIONES PREVIAS en oportunidad así mismo propuso excepciones de mérito.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- Córrase traslado a la ejecutante por el término de tres (3) días de las Excepciones Previas propuesta por la demandada, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las Excepciones de mérito propuesta por la demandada, para que se pronuncie, pida o adjunte pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- Reconocer personería al abogado LEONARDO EMILIO PAZ MATUK identificado con cedula de ciudadanía número 79.597.996 y tarjeta profesional 108.927, del C.S de la J, en calidad de apoderado de la entidad demandada

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 131 fijado hoy
18 AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dea6f86f01a600205706ffd38044ee4f4f2fdc4706dc4e25c4bbe95b4f797f**

Documento generado en 17/08/2022 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220011200, de: MARIE MONIQUE PINOT DE LIBREROS contra: COLPENSIONES dando cuenta que el apoderado parte demandante aporta escrito de desistimiento a la solicitud de proceso ejecutivo contra COLPENSIONES.

Bogotá D.C., agosto 17 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Agosto Diecisiete (17) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el Despacho que la parte demandante presento desistimiento a la solicitud de proceso ejecutivo contra COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 314 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1-. Acéptese la solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo contra COLPENSIONES
- 2.- Sin condena en costas a las partes
- 3-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 131 fijado hoy
18 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1625f45501744de9267acda33f0ea3b79170b293c627081a806847172718b063**

Documento generado en 17/08/2022 04:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>